

NOTA INFORMATIVA PREVIA A LA CONTRATACION

1 Datos de la entidad aseguradora	Santa Lucía. S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 679, Libro 257, Sección 3º, Hoja 2012. Domicilio Social en Plaza de España, 15 28008 Madrid (España). Clave de la Entidad: C0174.
2 Nombre del producto	Seguro de Hogar Eficaz.
3 Tipo de Seguro	3.1. Multirriesgo de Hogar 3.2. Bienes y Pérdidas asegurables Continente a. El conjunto de la construcción principal: cimientos y muros; forjados, vigas y pilares; paredes, techos y suelos; cubiertas y fachadas; puertas y ventanas. Construcciones accesorias: armarios empotrados y chimeneas. Instalaciones fijas tales como las de extinción de incendios, de protección contra robo, de agua, gas, electricidad, telefonía, energía solar, calefacción y refrigeración, incluidos calderas, radiadores y aparatos de producción de frío que estuvieran instalados de forma permanente, elementos sanitarios, antenas de radio y televisión, en general aquellos bienes que no puedan separarse de la superficie que los sustenta, sin causar deterioro al propio bien o a la citada superficie. b. Asimismo, quedan incluidos, siempre que sean propiedad del Asegurado: - Los muros de contención: vallas, muros, cercas y verjas que sirvan de cierre y circunden el perímetro del terreno donde se halla ubicado el Continente asegurado. - Las instalaciones de ornato o decoración: pinturas, papeles pintados, madera, escayolas, entelados, moquetas, parquet y toldos, excepto pinturas murales con valor artístico o histórico. - Las zonas de recreo y deportivas, tales como piscinas, pistas de tenis, y cualquier otra instalación fija similar cuyo uso y disfrute se derive de la propiedad de la vivienda objeto del seguro. - Las dependencias anexas de la vivienda: como garajes o trasteros, cuadras, establos, hórreos, así como otras construcciones similares y huertos, siempre que tengan una superficie inferior a 100 m2, que se encuentren dentro de un marco privado y particular y situados en la misma finca donde se encuentre el continente asegurado. - Si el Asegurado obra en calidad de copropietario, el concepto de Continente comprende, además de la parte divisa de su propiedad, la proporción que, de acuerdo con el coeficiente de copropiedad, le corresponda en la parte indivisa del inmueble. Continente para Arrendatario La totalidad de las obras de reforma, acondicionamiento, mejora, adaptación o adiciones constructivas realizadas por el Asegurado arrendatario de la vivienda así como cuantos elementos comprendidos en la definición de Continente hayan sido incorporados por él y sean de su propiedad.

Contenido

a. Conjunto de bienes que, siendo característicos del hogar, se hallen en el interior de la vivienda y sean propiedad del Asegurado, tales como:

- Muebles, electrodomésticos, ropa y ajuar doméstico, viveres, objetos de uso personal, demás enseres y animales domésticos.
- Enseres situados en trasteros o dependencias anexas, ubicados en la misma finca, o en jardines o patios de uso exclusivo del Asegurado.

b. No tienen la consideración de Contenido:

- Objetos de valor especial (colecciones, objetos de valor histórico o artístico y prendas de piel) con valor superior a 1.600 euros.
- Joyas, en el importe que supere el 10 % de la suma asegurada para contenido.
- Vehículos a motor, remolques, caravanas y embarcaciones.
- Bienes propiedad de terceras personas que, por cualquier motivo, se encuentren en la vivienda, aunque sea de manera ocasional o puntual.

3.3. Suma Asegurada

La cantidad fijada en las condiciones de la póliza para cada uno de los bienes o garantías aseguradas, que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro y que debe corresponder, salvo pacto en contrario, al valor real de los bienes asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro, salvo lo previsto en la garantía de Seguro a Valor de Nuevo.

Para su establecimiento, hay que tener en cuenta el valor del:

- Continente, según la calidad constructiva, tipo de construcción y metros cuadrados totales construidos, incluido el perímetro vallado.
- Contenido, según el valor del conjunto de bienes que, siendo característicos del hogar, se hallen en el interior de la vivienda designada en las condiciones de la póliza, y sean propiedad del Asegurado.

3.3.1. Valoraciones de los bienes en el momento de la contratación de la póliza

a. Valor real: En general, es el valor que tenía el bien afectado por el siniestro en el momento anterior a que éste ocurriera. Se determinará deduciendo, del valor en estado de nuevo, la depreciación por envejecimiento, uso y desgaste. Para cuadros, estatuas y objetos artísticos, el valor real será el que verdaderamente tengan en el mercado, en el momento del siniestro, y no su precio de coste o valor afectivo.

b. Valor de nuevo: Es el coste de reposición del bien en el momento del siniestro.

3.3.2. Formas de aseguramiento

a. A Valor Total: Cuando el alcance del seguro se refiere al 100 % del valor de los bienes asegurados, refiriéndose a su valor de reposición de nuevo.

b. A Valor Parcial: Cuando se asegura una cantidad que guarda una proporción preestablecida con el valor total de los bienes.

c. A Primer Riesgo: Cantidad o porcentaje determinado, hasta el cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total, sin que, haya aplicación de la regla proporcional.

4 Información básica, previa a la contratación del seguro

4.1. Descripción del riesgo y suma asegurada.

Para la identificación y aceptación del seguro se tiene en cuenta lo siguiente, respecto al riesgo a asegurar:

- Domicilio, código postal, localidad y provincia.
- Año de construcción, superficie construida, ubicación: dentro o fuera del núcleo de población, propietario/inquilino, tipo de vivienda, uso, tipo de construcción, calidad de construcción.
- Sumas aseguradas de los bienes y su tipo de valoración.
- Garantías contratadas y su forma de aseguramiento.

4.1.1. Veracidad de la información

a. La póliza se contrata sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro en la solicitud - cuestionario y que motivan la aceptación del riesgo por parte del Asegurador, con la asunción, por su parte, de las obligaciones derivadas del contrato a cambio de la prima correspondiente.

b. Su inexactitud o insuficiencia puede dar lugar a perder el derecho a la prestación, si ha mediado dolo o culpa grave. La indemnización puede reducirse proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la aplicable de haberse conocido el riesgo real.

4.1.2. Definiciones de la Regla de Equidad, Infraseguro y Regla Proporcional

a. Regla de Equidad, por infravaloración del riesgo. En caso de siniestro se indemnizarán los daños aplicando la proporcionalidad antes indicada como consecuencia de haberse aplicado una tasa de prima inferior, debido a que la solicitud contiene alguna inexactitud en la declaración del riesgo que sea imputable al Tomador o Asegurado.

b. Infraseguro. Situación que se produce cuando, en el momento del siniestro, la suma asegurada es inferior al valor de los bienes asegurados.

c. Regla Proporcional. Cuando se produce una situación de infraseguro, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que la suma asegurada cubre el valor de los bienes asegurados. La fórmula para su aplicación es:

$$\text{Indemnización} = \frac{\text{Valor del daño} \times \text{Suma asegurada para los bienes}}{\text{Valor de los bienes}}$$

4.1.3. Prima

Es el precio del seguro, incluidos recargos, tasas e impuestos legales repercutibles.

4.2. Subsanación de diferencias

Si el contenido de la póliza difiere de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Trascurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se está a lo dispuesto en la póliza.

5 Necesidades de actualización

Variaciones en el riesgo y en los valores asegurados:

En el curso de la vigencia de la cobertura, el Tomador del seguro o Asegurado deben comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas:

- a. En cuanto a la naturaleza y descripción del riesgo que pueda influir en su valoración, es decir cualquier cambio de lo reflejado en la Póliza, en el cuestionario o cualquier otro documento suscrito por el Tomador.
- b. En cuanto a los valores asegurables, cuya actualización se podrá hacer mediante comunicación puntual al

Asegurador o, en su caso, mediante la aplicación de la cláusula de revalorización de capitales de las sumas aseguradas a partir de los siguientes vencimientos de la póliza. Si en el momento del siniestro existiese un exceso de suma asegurada en Continente o Contenido, tal exceso podrá aplicarse al que resultase insuficientemente asegurado, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus bonificaciones y sobreprimas, a este nuevo reparto de sumas, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

6 Descripción de las garantías (coberturas y exclusiones)

6.a. Cobertura. (Cuadros extractados)

Garantías básicas	Máximo de cobertura	
	Continente	Contenido
A. Daños Materiales		
Incendio y Riesgos Complementarios	100%	100%
- Incendio - Caída de rayo - Explosión, implosión y autoexplosión - Efectos secundarios - Humo - Reconstrucción del jardín (5% del Continente, a primer riesgo)		
Daños Producidos por Agua	100%	100%
- Por rotura u obstrucción de tuberías: Incluye la localización y reparación de la avería (en conducciones o tuberías) así como la reposición de los materiales afectados por dichos trabajos. - Por omisión involuntaria de cierre de grifos o llaves de paso		
Fenómenos Atmosféricos e Inundación	100%	100%
- Agua de lluvia (superior a 40 l/m² y hora) - Pedrisco o granizo y nieve - Viento (superior a 80 km/hora., o cuando por la magnitud de los daños pueda ser considerado como atípico o extraordinario) - Inundación por desbordamientos de lagos o cauces construidos por el hombre - Gastos de desembarre y extracción de lodos		
Robo y Vandalismo	100%	100%
- Robo y Expoliación (Asistencia sanitaria hasta 175 euros) (Enseres en cuarto trastero hasta 10% del Contenido) - Hurto (10% del Contenido, hasta 1.600 euros) - Desperfectos - Actos vandálicos o malintencionados - Bienes desplazados temporalmente (10% del Contenido, hasta 1.600 euros)		
Colisión	100%	100%
Caída de Árboles, Postes y Antenas	100%	100%
B. Gastos		
Extinción	100%	100%
Salvamento	100%	100%
Demolición y Desescombro	100%	100%
Inhabitabilidad	-	100%

- Inhabitabilidad (límite de 1 año)
- Estancia en hotel (límite 10 días, a 100 euros por día)

Personal de Seguridad

48 horas

C. Responsabilidad Civil*

Responsabilidad Civil General

Suma Específica

- Como propietario, arrendatario o usuario de la vivienda
- En la vida particular y como cabeza de familia
- Por el personal doméstico, así como los daños sufridos por dicho personal en el ejercicio de sus funciones.
- Por obras menores en la vivienda
- Por la tenencia de animales domésticos en la vivienda

Responsabilidad Civil del Propietario de la Vivienda

Suma Específica

- Como propietario de la vivienda
- Por el personal doméstico, así como los daños sufridos por dicho personal en el ejercicio de sus funciones.
- Por obras menores en la vivienda.

*(las garantías de Responsabilidad Civil solo son contratable una de ellas)

D. Conexión para el mantenimiento de la vivienda

Incluida

E. Protección de Pagos

Prima anual del seguro

Carencia de 60 días en caso de desempleo y de 30 días en caso de incapacidad temporal por enfermedad a partir de la fecha de efecto de la garantía.

En caso de desempleo o de incapacidad temporal, causada esta última por enfermedad, es preciso un tiempo mínimo de permanencia de 30 días en estas dos situaciones para que se proporcione la cobertura.

Si la causa es hospitalización, ésta tiene que ser por un periodo mínimo continuado de 15 días completos para que tenga efecto la cobertura.

F. Derrumbe accidental

100%

100%

Siempre que obligue al desalojo definitivo y demolición completa del edificio donde se ubique la vivienda asegurada.

G. Riesgos Extraordinarios

100%

100%

H. Seguro a Valor de Nuevo

Incluida

Garantías opcionales

Daños Producidos por la Electricidad

100%

100%

Protección Jurídica de la Vivienda

4.000 €

- Asistencia jurídica telefónica especializada.
- Reclamación de Daños.
- Derecho administrativo.
- Derecho de consumo.
- Vivienda asegurada.
- Fiscalidad.
- Tramitación de Expedientes de jurisdicción voluntaria y actuaciones notariales registrales
- (carencia de 3 meses, salvo para la asistencia jurídica telefónica especializada).

Asistencia Urgente en el Hogar

- Electricidad.
- Fontanería.
- Cerrajería.

Roturas

100%

100%

- Cristales.

100%

100%

▪ Mármoles.	100%	
▪ Aparatos sanitarios.	100%	
Reposición Estética del Continente	5% (límite máximo de 1.600 €)	
Ampliación de Daños y Gastos		
▪ Robo de dinero en efectivo y cheques.	350 €	
▪ Sustitución de cerraduras.		100%
Garantías para el Arrendador		
▪ Pérdida de alquileres.	100%	
▪ Protección jurídica del arrendador (carencia de 3 meses, salvo para la asistencia jurídica telefónica especializada).	4.000€	
▪ Responsabilidad civil del arrendador.	Suma Específica	
Garantías para el Arrendatario		
▪ Protección jurídica del arrendatario (carencia de 3 meses, salvo para la asistencia jurídica telefónica especializada).	4.000€	
▪ Responsabilidad civil por daños a la vivienda.	Suma Específica	

Franquicias.

No existen en ninguna de las garantías del seguro de Hogar Eficaz.

6.b. Exclusiones

a. Generales

Los siniestros ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor del seguro, así como los ocurridos a consecuencia de cualquier riesgo cuya cobertura no figure expresamente pactada en las Condiciones de esta póliza.

Los siniestros que hubieran sido provocados intencionadamente por el Tomador del seguro, el Asegurado o por sus familiares o por las personas que con él convivan o estén a su servicio como asalariados, o cuando los mismos hubieran actuado como cómplices o encubridores.

El dinero en efectivo y, en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero (cheques, talones, timbres, etc.), así como cualquier objeto raro o preciosos, todo ello salvo los supuestos previstos en las Condiciones Generales.

Los manuscritos, libros incunables, discos, casetes o videocasetes raros, es decir, que no sean de frecuente comercio y cualquier otro objeto raro o precioso.

La destrucción o deterioro de los objetos asegurados fuera del lugar descrito en la póliza, salvo en los casos previstos en la misma.

Los perjuicios y pérdidas indirectas, así como los de reposición de materiales no dañados por el siniestro, incluso si dicha reposición obedeciera a la inexistencia de materiales de iguales características a los afectados por el siniestro.

Los daños por el uso o desgaste normal de los bienes asegurados, fermentación u oxidación.

Los daños calificados por el Gobierno de la Nación como de «Catástrofe o Calamidad Nacional» o los cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Los siniestros que afecten a la vivienda asegurada o que se originen en ésta, cuando la misma no cuente con las condiciones mínimas e indispensables para ser considerada habitable.

Los siniestros propios, y los causados a terceros, producidos con ocasión o a consecuencia de:

- Terrorismo, rebelión, sedición, motín, tumulto popular o huelgas ilegales. Conflictos armados aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- Asentamiento del terreno, hundimiento, desprendimiento, corrimiento o ablandamiento de tierra.

- Fenómenos atmosféricos, meteorológicos, geológicos y sísmicos, así como caída de cuerpos siderales o aerolitos, que no se encuentren específicamente cubiertos en la póliza.
- Efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca y los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos.
- Contaminación, ruidos u otras alteraciones del suelo, las aguas o la atmósfera.
- La existencia en la vivienda de sustancias, instalaciones, depósitos o aparatos distintos a los habitualmente empleados en las mismas.
- La dedicación u ocupación de la vivienda a actividades profesionales, comerciales o industriales y, en general, distintas a las normales de casa-habitación, salvo lo previsto en la póliza.
- Trabajos de conservación, mantenimiento, construcción, reparación o transformación de la vivienda, salvo lo previsto en la garantía de Responsabilidad Civil.
- La omisión de las reparaciones u operaciones de mantenimiento indispensables para el normal estado de conservación del inmueble y sus instalaciones, así como por otros defectos conocidos y no subsanados por el Asegurado con anterioridad al siniestro.
- Los vicios o defectos existentes en los bienes asegurados al contratar el seguro, así como errores de diseño o defectos de construcción.

b. Específicas para las garantías básicas:

Daños por el Agua:

- Los daños debidos a la humedad y condensación que no sean consecuencia directa de los riesgos cubiertos, y los debidos a congelación y heladas, incluso los causados por el agua como consecuencia de estos últimos fenómenos. Los gastos de localización y reparación de averías, que tengan su origen en tuberías subterráneas de suministro o desagüe de agua que estén situadas fuera de la vertical de la cubierta del edificio o no sirvan en exclusividad a la vivienda asegurada o no estén dentro del espacio privativo de la misma y, en ningún caso, las que tengan su origen en fosas sépticas, cloacas, arquetas y alcantarillas.
- Los daños y gastos de reparación de cualquier elemento o aparato distinto de las propias tuberías, cuyo funcionamiento, defecto o avería hubiese provocado el siniestro.
- Los daños en árboles, plantas y césped.
- Los gastos de desatascos, localización y reparación de averías cuando no se produzcan daños indemnizables.

Fenómenos Atmosféricos e Inundación:

- Los daños producidos a cualquier elemento del Contenido situado al aire libre o en el interior de terrazas, balcones, porches u otras construcciones abiertas.
- Los daños producidos en árboles, plantas, jardines o piscinas.
- Los daños ocasionados como consecuencia de haber quedado sin cerrar, o cuyo cierre fuera defectuoso, puertas, ventanas u otras aberturas.
- Los gastos de impermeabilización, localización y reparación de averías que tengan su origen en filtraciones o goteras a través de cubiertas, muros y/o paredes.
- Los daños ocasionados como consecuencia de filtraciones, cuando sean debidas a falta de conservación del inmueble.
- Los daños y gastos ocasionados en las partes exteriores del Continente.

Robo y Vandalismo.

Robo y expoliación:

- Los robos cometidos cuando, en el momento de su comisión, y no permaneciendo ninguna persona en su interior, no tuviese la vivienda instaladas y accionadas todas las seguridades y protecciones declaradas en su caso, por el Tomador del seguro o Asegurado en la solicitud-cuestionario del seguro. Los bienes situados al aire libre o en el interior de terrazas, balcones, porches u otras construcciones abiertas.
- Las joyas, cuando la vivienda sea utilizada para fines de semana o vacaciones cuando no se pernocte habitualmente en ella o cuando haya quedado deshabitada más de 30 días consecutivos.

- Los animales de todas clases.

Hurto:

- Las pérdidas que se produzcan cuando la vivienda esté ocupada por personas distintas al Asegurado.
- Los bienes situados al aire libre o en el interior de terrazas, balcones, porches u otras construcciones abiertas.
- Las joyas, el dinero en efectivo y los cheques.
- Los animales de todas las clases.
- Los bienes en cuartos trasteros.
- Los bienes sustraídos desde el exterior, sin penetrar en la vivienda asegurada.

Actos de vandalismo o malintencionados:

- Los daños producidos en árboles, plantas, jardines o piscinas.
- Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados en las partes exteriores del Continente asegurado como consecuencia de arañazos, raspaduras, pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.
- Los daños ocasionados por los ocupantes de la vivienda.
- La sustracción de los bienes asegurados.

Bienes desplazados temporalmente:

- Las joyas, dinero en efectivo, cheques, útiles profesionales, objetos artísticos o históricos, colecciones y prendas de piel.

Responsabilidad Civil.

Responsabilidad civil general:

- Por hechos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, así como los derivados por la propiedad, uso o circulación de vehículos a motor, aeronaves, embarcaciones.
- De obligaciones contractuales o incumplimientos de pactos que vayan más allá del alcance de la responsabilidad legal del Asegurado.
- Por incumplimiento de disposiciones legales. En ningún caso, el Asegurador responderá del pago de multas o sanciones, ni de las consecuencias de su impago.
- De la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de una profesión, oficio o servicio, retribuido o no, y de un cargo o actividad en asociación de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.
- A consecuencia de transmisión o contagio de enfermedades.
- Por desafíos, peleas o riñas.
- Producidos a bienes, muebles o inmuebles, o animales propiedad de terceros que, por cualquier razón, se encuentren en poder del Asegurado las personas por las que éste debe responder, salvo lo previsto cuando el Asegurado sea arrendatario de la vivienda.
- Producidos por animales que no habiten la vivienda asegurada o que no tengan la consideración de domésticos a efectos de las Condiciones Generales de éste seguro.
- Por la propiedad, posesión, porte o utilización de cualquier tipo de arma, incluidas las de caza o tiro deportivo.
- Por actos realizados por menores, dependientes del Asegurado, cuando se encuentren, aunque sea temporalmente, bajo la custodia o vigilancia de terceros.
- De la propiedad, arrendamiento o uso de cualquier otro inmueble o finca distinto de la vivienda asegurada.
- De actos delictivos o imprudencias constitutivas de delito.
- Por participación activa en apuestas, carreras, concursos o competiciones de cualquier clase o de pruebas preparatorias de las mismas.
- Por reclamaciones por parte del arrendatario de la vivienda.
- Por reclamaciones por parte del propietario al arrendatario por daños que sufra la vivienda arrendada por incendio, explosión o derrame de agua.

Responsabilidad civil del propietario de la vivienda:

- Por hechos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, así como los derivados por la propiedad, uso o circulación de vehículos a motor, aeronaves, embarcaciones.
- De obligaciones contractuales o incumplimientos de pactos que vayan más allá del alcance de la responsabilidad legal del Asegurado.
- Por incumplimiento de disposiciones legales. En ningún caso, el Asegurador responderá del pago de multas o sanciones, ni de las consecuencias de su impago.
- De la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de una profesión, oficio o servicio, retribuido o no, y de un cargo o actividad en asociación de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.
- A consecuencia de transmisión o contagio de enfermedades.
- Por desafíos, peleas o riñas.
- Producidos a bienes, muebles o inmuebles, o animales propiedad de terceros que por cualquier razón se encuentren en poder del Asegurado o de las personas por las que este deba responder en su condición de propietario del Continente asegurado.
- Producidos por animales.
- De la propiedad, arrendamiento o uso de cualquier otro inmueble o finca distinto de la vivienda asegurada.
- De actos delictivos o imprudencias constitutivas de delito.
- Por reclamaciones por parte del arrendatario de la vivienda.

Protección de pagos:

En caso de desempleo:

- A consecuencia de despido disciplinario procedente, baja voluntaria, fin del contrato de trabajo cuya duración no sea indefinida o por jubilación, huelgas o actos ilegales.
- En los supuestos en que el empresario sea cónyuge o pareja de hecho del tomador o guarde parentesco por consanguinidad con éste hasta el primer grado en línea recta o segundo grado en línea colateral, o cuando ambos sean socios o accionistas de la sociedad o miembros del órgano de administración.
- Si el tomador es funcionario público, trabajador por cuenta propia o fijo discontinuo.
- Si el desempleo es parcial.

En caso de incapacidad temporal:

- A consecuencia de accidentes o enfermedad anteriores a la fecha de efecto de la garantía, intentos de suicidio, participación del tomador en la comisión de delitos, comisión de infracciones o imprudencias graves, por un accidente de aviación en vuelo no comercial o convencional, derivada del consumo de alcohol o de cualquier tipo de droga no prescrita por un médico.
- Por dolores de espalda, enfermedades mentales, maternidad o interrupción del embarazo.

En caso de hospitalización:

- Además de las anteriores exclusiones, si no es requerida por una razón médica o quirúrgica.

Derrumbe accidental:

- Como consecuencia de vicios de construcción conocidos o falta de mantenimiento y conservación.
- Cuando al edificio donde esté ubicada la vivienda no se le haya realizado la inspección técnica del edificio o cuando el informe sea desfavorable, o se haya iniciado un procedimiento para la declaración legal de ruina.
- Cuando el edificio se encuentre en obras de rehabilitación que afecte a elementos estructurales de carga.

Riesgos Extraordinarios:

- Las dispuestas por el Consorcio de Compensación de Seguros. Consultar en www.consorseguros.es

Seguro a Valor de Nuevo:

- Los vehículos a motor, remolques, caravanas, embarcaciones y objetos inútiles, inservibles y aquellos de valor

obsoleto.

c. Específicas para las garantías opcionales:

Protección jurídica de la vivienda

- Los amparados por el resto de las garantías de la póliza.
- Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en la póliza, o cualesquiera de éstos contra el Asegurador, sus proveedores de servicios o cualesquiera de las personas que, directa o indirectamente, estén vinculadas con ellos por formar parte, en su caso, de su grupo de sociedades.
- Los litigios derivados del arrendamiento de la vivienda.
- Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial o de sociedades.
- La defensa en los procedimientos dirigidos contra al Asegurado por morosidad en el pago de sus deudas.
- Los siniestros o eventos que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de esta garantía.
- Las actuaciones judiciales cuya resolución comporte la aplicación de Derecho extranjero.

Roturas

- Las roturas de lámparas y bombillas de toda clase, cristalerías, elementos de decoración no fijos, aparatos de televisión y electrodomésticos en general.
- La rotura de elementos de decoración no fijos o manuales.
- Las piezas de valor artístico o histórico.
- Los arañazos, raspaduras, desconchados y otros deterioros que supongan simples defectos estéticos.
- La reposición de griferías y accesorios del aparato sanitario.

Reposición estética del continente

- Los aparatos o elementos sanitarios, las lunas, cristales, espejos y las piezas de metacrilato, así como la reposición estética en jardines, invernaderos o piscinas.

Ampliación de daños y gastos

- El dinero en efectivo y cheques, cuando la vivienda haya quedado deshabitada más de 72 horas consecutivas.

Protección jurídica del arrendador

- Los amparados por el resto de garantías de la póliza.
- Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en la póliza, o cualesquiera de éstos contra el Asegurador, sus proveedores de servicios o cualesquiera de las personas que, directa o indirectamente, estén vinculadas con ellos por formar parte, en su caso, de su grupo de sociedades.
- Los siniestros o eventos que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de esta garantía.
- Las actuaciones judiciales cuya resolución comporte la aplicación de Derecho extranjero.

Responsabilidad civil del arrendador

- Por hechos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, así como los derivados por la propiedad, uso o circulación de vehículos a motor, aeronaves, embarcaciones, elementos remolcados o incorporados a los mismos, así como cualquier vehículo u objeto que no sea accionado, exclusivamente, por remos, pedales o mecanismos movidos por la fuerza del hombre.
- De obligaciones contractuales o por incumplimiento de pactos que vayan más allá del alcance de la responsabilidad legal del Asegurado.
- Por incumplimiento de disposiciones legales. En ningún caso, el Asegurador responderá del pago de multas o sanciones, ni de las consecuencias de su impago.
- De la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de una profesión, oficio o servicio, retribuido o no, y de un cargo o actividad en asociación de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.

- A consecuencia de transmisión o contagio de enfermedades.
- Producidos en desafíos, peleas y riñas.
- Producidos a bienes, muebles o inmuebles, o animales propiedad de terceros que, por cualquier razón, se encuentren en poder del Asegurado o las personas por las que éste debe responder.
- Producidos por animales que no habiten la vivienda aun cuando sea titular el Asegurado, o por aquéllos que, en cualquier caso, no tengan la consideración de animales domésticos a efectos de estas Condiciones Generales.
- Por la propiedad, posesión, porte o utilización de cualquier tipo de arma, incluidas las de caza o tiro deportivo.
- Por actos realizados por menores, dependientes del Asegurado, cuando se encuentren, aunque sea temporalmente, bajo la custodia o vigilancia de terceros.
- De la propiedad, arrendamiento o uso de cualquier otro piso, edificio, local o finca, que no sea la vivienda descrita en las Condiciones Particulares de esta póliza.
- De actos delictivos o imprudencias constitutivas de delito.
- Por participación activa en apuestas, carreras, concursos o competiciones de cualquier clase o de pruebas preparatorias de las mismas.

Protección jurídica del arrendatario

- Las mismas exclusiones descritas en Protección jurídica del arrendador.
- Los procedimientos de desahucio por impago.

Responsabilidad civil por daños a la vivienda

- Por hechos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, así como los derivados por la propiedad, uso o circulación de vehículos a motor, aeronaves, embarcaciones, elementos remolcados o incorporados a los mismos, así como cualquier vehículo u objeto que no sea accionado, exclusivamente, por remos, pedales o mecanismos movidos por la fuerza del hombre.
- De obligaciones contractuales o por incumplimiento de pactos que vayan más allá del alcance de la responsabilidad legal del Asegurado.
- Por incumplimiento de disposiciones legales. En ningún caso, el Asegurador responderá del pago de multas o sanciones, ni de las consecuencias de su impago.
- De la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de una profesión, oficio o servicio, retribuido o no, y de un cargo o actividad en asociación de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.
- Producidos en desafíos, peleas y riñas.
- Producidos por animales que no habiten la vivienda aun cuando sea titular el Asegurado, o por aquéllos que, en cualquier caso, no tengan la consideración de animales domésticos a efectos de estas Condiciones Generales.
- Por la propiedad, posesión, porte o utilización de cualquier tipo de arma, incluidas las de caza o tiro deportivo.
- Por actos realizados por menores, dependientes del Asegurado, cuando se encuentren, aunque sea temporalmente, bajo la custodia o vigilancia de terceros.
- De actos delictivos o imprudencias constitutivas de delito.
- Por participación activa en apuestas, carreras, concursos o competiciones de cualquier clase o de pruebas preparatorias de las mismas.

7 El siniestro

7.1. Comunicación y tramitación

- En cualquier siniestro:

El Tomador o Asegurado podrá notificar los siniestros por teléfono, internet, por escrito o por cualquier otro medio indubitado que permita la verificación de la certeza de las fechas de envío y recepción, así como de su contenido.

El Tomador del seguro y/o Asegurado deben poner los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, así como conservar, salvo imposibilidad justificada, los vestigios del mismo.

El Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro, sus circunstancias y consecuencias lo más brevemente posible y, como máximo, dentro del plazo de siete días de

haberlo conocido.

Asimismo, deben comunicar al Asegurador si existen otros seguros amparando el mismo riesgo.

El asegurado no podrá hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados, los cuales quedan su cuenta y riesgo, custodiando los que quedaron después del siniestro, no sólo intactos sino también deteriorados, así como sus restos, embalajes cajas o estuches, y cuidando de que no se produzcan nuevas desapariciones o desperfectos que, de producirse, quedarán a cargo del Asegurado.

El Asegurado deberá colaborar con el Asegurador, al objeto de que las personas designadas por éste puedan tener acceso al lugar del siniestro, debiendo dar todas las facilidades con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para la defensa de sus intereses.

- En siniestros de Robo, Expoliación o Atraco y Hurto:

El Tomador del seguro o el Asegurado, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la que tuviese conocimiento del siniestro, deberá denunciar el hecho ante la Autoridad Local de Policía, con indicación del nombre del Asegurador, de los objetos robados y su valor, debiendo remitir a éste copia del justificante de la denuncia presentada.

- En siniestros de Responsabilidad Civil:

El Tomador del seguro y el Asegurado vienen obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad. Ni el Tomador del seguro ni el Asegurado, ni persona alguna en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar reclamación alguna sin la autorización del Asegurador.

El Asegurador tomará la dirección jurídica de todas las actuaciones administrativas, judiciales o extrajudiciales relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador, motivado por tener que sustentar éste en el siniestro interés contrario a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

- En siniestros de Riesgos Extraordinarios:

La comunicación se formulará por el Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 o 902 222 665) o a través de la página "web" del Consorcio (www.consorseguros.es).

7.2. Determinación de la indemnización y concurrencia de seguros

- Valor a nuevo en el momento del siniestro:

La indemnización se estimará a valor de nuevo siempre que:

- La suma asegurada no sea inferior al valor de reposición o reconstrucción.
- La depreciación, uso u obsolescencia del bien dañado no sea superior al 30 por 100 de su valor de nuevo.

De no cumplirse lo anterior, la determinación del daño se efectuará a valor real.

- Compensación de sumas:

Se conviene expresamente que si en el momento del siniestro existiese un exceso de suma asegurada en Continente o Contenido, tal exceso podrá aplicarse al que resultase insuficientemente asegurado, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus bonificaciones y sobreprimas, a este nuevo reparto de sumas, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

- Infraseguro y regla proporcional:

Si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor real de los bienes asegurados, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubre el valor real de dichos bienes.

No obstante, el Asegurador renuncia a la aplicación de la Regla Proporcional, cuando concurra una de las dos circunstancias siguientes:

- Que el infraseguro existente no supere el 15 por 100 del valor real de los bienes asegurados.
- Que la valoración de los daños en los bienes asegurados no exceda de 1.600 euros.

- Concurrencia de seguros:

Si existen varios seguros de daños sobre los mismos bienes y riesgos, el Asegurador contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación a prorrata de la suma que asegure.

7.3. Liquidación del siniestro.

Declarado el siniestro y finalizadas las investigaciones y peritaciones necesarias para determinar la existencia de cobertura y la valoración del daño, el Asegurador, en el menor plazo de tiempo posible, indemnizará los daños garantizados. En cualquier supuesto, el Asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

El Asegurador comunicará al Asegurado el importe de la indemnización, en el caso de que ésta se haya visto reducida, se indicará de forma clara al Asegurado los motivos que sustentan la reducción. Si el Asegurado no está conforme con el importe comunicado por el Asegurador, podrá designar un perito según lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro.

7.4. Rechazo del siniestro

En caso de rechazo del siniestro, el Asegurador comunicará al Asegurado los motivos y bases legales de su decisión, en un plazo no superior a tres meses desde la declaración del siniestro. Dicha comunicación contendrá las referencias necesarias para que el Asegurado pueda comprobar que la resolución adoptada se ajusta al contenido de la póliza y a la legislación vigente.

8 Condiciones, plazos y vencimientos de las primas

8.1. Período de vigencia del seguro y la prima:

La duración es anual, salvo que se establezca lo contrario en la póliza indicándose el periodo de vigencia a que corresponde (toma de efecto y fecha de vencimiento).

8.2. Conceptos integrados en la prima:

En la prima del seguro quedan comprendidos el Impuesto sobre Primas de Seguros (IPS) y los recargos repercutibles, incluido del Consorcio de Compensación de Seguros.

8.3. Fraccionamiento de la prima:

El pago de la prima puede fraccionarse de forma semestral o trimestral.

9 Instancias de reclamación

9.1. Procedimiento para la formulación de quejas o reclamaciones:

El Tomador del seguro, Asegurado, Beneficiario o derechohabientes de cualquiera de ellos, podrán formular su queja o reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente de Santalucía, conforme al procedimiento regulado en la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras. Si fuera denegada la admisión a trámite o desestimada, total o parcialmente, su petición o transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de su presentación sin que haya sido resuelta, el interesado podrá presentar su queja o reclamación ante el servicio de reclamaciones del Banco de España o el de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, o directamente ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana nº 44, 28046 Madrid) <http://www.dgsfp.mineco.es/es/Consumidor/Reclamaciones/Paginas/InformacionProcedimiento.aspx> debiendo acreditar haberla formulado previamente ante el Servicio de Atención al Cliente de Santalucía.

9.2 Jurisdicción aplicable

- Los litigios derivados del contrato de seguro se hallan sujetos a la jurisdicción de los tribunales españoles.

10 Legislación aplicable	Legislación aplicable - Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro. - Ley 20/2015, de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras. - Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades. - Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
11 Situación financiera y de solvencia de la entidad aseguradora	El informe sobre la situación financiera y de solvencia de Santa Lucía, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, regulado en el artículo 80 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, se encuentra accesible en: http://www.santalucia.es/situacion-financiera-solvencia-santalucia.pdf
12 Contratación a distancia y derecho de desistimiento	La presente información de finalidad comercial se facilita en cumplimiento de la regulación de la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores. Es de aplicación sólo cuando el contrato se celebra a distancia, es decir cuando para su negociación y celebración se utiliza exclusivamente una técnica de comunicación a distancia, sin presencia física y simultánea del proveedor y el consumidor, consistente en la utilización de medios telemáticos, electrónicos, telefónicos, fax u otros similares. DERECHO DE DESISTIMIENTO Conforme a la mencionada regulación, el cliente dispone de un plazo de 14 días naturales para desistir del contrato a distancia a contar desde la fecha de entrega de la póliza. A estos efectos, se considera que dicha fecha es la que figura en las condiciones particulares. El derecho de desistimiento se tendrá que comunicar antes de que finalice el plazo por un procedimiento que permita dejar constancia de la notificación de cualquier modo admitido en Derecho, en un soporte de papel o en otro soporte duradero, disponible y accesible al destinatario. El cliente podrá gestionar su derecho de desistimiento mediante su notificación a la dirección postal Plaza de España nº.15, C.P.28008 o a la dirección electrónica atencion@santalucia.es. Una vez recibida la notificación de desistimiento por la compañía, la cobertura del contrato de seguro quedará sin efecto. La compañía devolverá a la mayor brevedad y dentro de un plazo máximo de 30 días naturales desde la comunicación del desistimiento la prima satisfecha salvo, en su caso, la parte de la misma correspondiente al periodo de cobertura transcurrido desde el inicio del seguro hasta el momento del desistimiento. En caso de comunicación de un siniestro no se podrá ejercer el derecho de desistimiento. OTROS DERECHOS DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO La compañía podrá rescindir el contrato en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de una reserva o inexactitud en las declaraciones efectuadas por el cliente antes de la celebración del contrato sobre circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo asegurado. La compañía podrá rescindir el contrato en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de una agravación del riesgo por la alteración de factores y circunstancias respecto a los declarados en el momento de la perfección del contrato que, de haber sido conocidas por la compañía en ese momento, no lo habría celebrado.

OTRA INFORMACIÓN

La información previa, las condiciones del contrato, así como la formalización del contrato y la ejecución de las prestaciones derivadas del mismo, se facilitan en español.

Actualmente no existe fondo de garantía u otro mecanismo de indemnización. No obstante, en caso de liquidación de la aseguradora, ésta será asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros, el cual podrá abonar los créditos a los acreedores derivados del contrato de seguro (asegurados, terceros perjudicados y derechohabientes).